Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00419 00

1. Agréguese a los autos sin consideración alguna, la constancia de notificación allegada al plenario.

Téngase en cuenta que no se ha realizado en debida forma la notificación dispuesta en el artículo 291 del C.G.P., específicamente lo consagrado en el numeral 3º, que dice:

> *"…La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días…"* (subrayado fuera del texto original).

Además, a raíz de la coyuntura actual que afecta la presencialidad en el servicio de administración de justicia, la parte interesada en colaboración con esta y por lealtad procesal DEBERÁ INFORMARLE A SU CONTRAPARTE en el citatorio que la atención judicial es principalmente virtual y en este Juzgado se lleva a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que pueda ejercer sus derechos a comparecer, contradicción y defensa.

Recálquese lo indicado en el numeral 1º del auto fecha el 7 de octubre de 2019 y 14 de febrero de 2020.

2. Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirlo nuevamente para que realice las diligencias tenientes a lograr la aprehensión del vehículo de placa CBZ224.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00511 00

Sobre la solicitud de terminación presentada por la acreedora, dentro del trámite de aprehensión solicitado dentro del ejecutivo con pago directo, será menester hacer las siguientes precisiones.

Si bien el artículo 545 del C.G.P., en su numeral 1, dispone que iniciado el procedimiento de negociación de deudas, los procesos de ejecución o restitución por mora deben ser suspendidos si se encontraban en curso, lo cual aconteció en este trámite, de acuerdo al Auto proferido el 19 de diciembre de 2020, también lo es que en el puntual procedimiento de negociación de deudas el deudor no tiene vedado el pago a sus acreedores y en consecuencia este no tiene proscrito recibir dicho pago.

En este orden de ideas y habiéndose reconocido por el acreedor solicitante en esta instancia que la obligación que originaba su solicitud de aprehensión ya le fue satisfecha, no encuentra este Despacho razón alguna para mantener abierto un proceso sin causa, máxime cuando a la fecha no se ha declarado la apertura de la liquidación patrimonial, etapa en la que si hay prohibición al deudor de hacer pagos sobre obligaciones anteriores.

Así las cosas, no estándole negada al actor la posibilidad de terminar el trámite por él iniciado, SE ACCEDE A SU TERMINACIÓN.

A pesar de no haberse adelantado actuación alguna en el trámite, infórmesele al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA, para su conocimiento.

Notifíquese

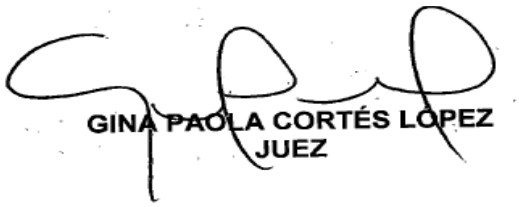

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00551 00

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento realizada en debida forma y en cumplimiento de lo descrito en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., por Secretaria, efectúese la inclusión de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00041 00

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento realizada en debida forma y en cumplimiento de lo descrito en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., por Secretaria, efectúese la inclusión del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00071 00

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, créditos u otro derecho personal económico que el demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A. posea a cualquier título en las entidades CLARO COLOMBIA S.A. y TELMEX COLOMBIA S.A.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de $135.000.000.

2. Póngase en conocimiento de la demandante la respuesta dada por el BBVA sobre una nueva retención de dinero en virtud del embargo decretado por el Despacho, en cuantía de $218.029.

3. Toda vez que la parte interesada no sustentó el recurso de apelación concedido en Auto de 1 de julio de 2020, en el término concedido por el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., DECLARESE DESIERTO.

4. Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que informe la suerte del oficio No. 666 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

PR

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00075 00

Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio al demandado CÉSAR TRUJILLO GARZÓN conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia del mismo dentro del término legal.

No obstante, la parte actora, en colaboración con la administración de justicia y por lealtad procesal DEBERÁ INFORMARLE A SU CONTRAPARTE en el aviso que la atención judicial es principalmente virtual y se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que pueda ejercer sus derechos a comparecer, contradicción y defensa y obtener el traslado respectivo en el término de ley.

Notifíquese

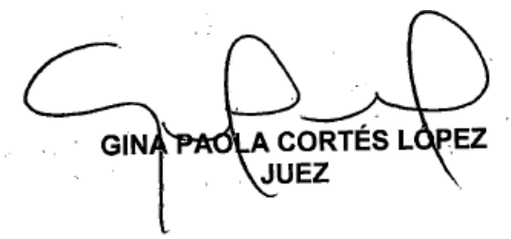

PR